



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder da servicio

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

Not 51 Agosto/25

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/100/2016

[REDACTED]

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

SALA AUXILIAR

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A UNO DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por su propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: 5. El día 18 de ENERO de 2016, mi Jefe Inmediato Superior el [REDACTED] me informó que por instrucciones del director de Educación entrante, [REDACTED] debía hacer Entrega de las herramientas de trabajo, actividades y labores que realizaba en el área de Educación para Adultos. Por ello y de acuerdo a las instrucciones de mi Jefe Inmediato Superior Profr. [REDACTED], siendo las 14:16 horas del día 11 de enero de 2016, ante la presencia de los testigos de Asistencia C.C. [REDACTED], del Personal de la Contraloría Interna Municipal [REDACTED] en ausencia de la C. [REDACTED] Alvarado Sánchez y del Servidor Público que recibía [REDACTED] se llevo a cabo el Acta Circunstanciada en la que se hizo constar la entrega del departamento de Estímulos Educativos dependiente de la Subdirección de Educación Básica Federal del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS. Durante el período comprendido del 13 de enero de 2015 al 11 de enero de 2016, estuve desempeñando mis funciones como encargada del área de Estímulos Educativos dentro las instalaciones del H. Ayuntamiento y durante este lapso de tiempo se me continuo pagando mi sueldo integrado diario de 333.15

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 01 de Julio del año 2025 -

LAUDO SAE/100/2016 *VUQ



Página 1



LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a la actora [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS** y las demás prestaciones reclamadas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----